

«Renfe», de Madrid.—Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa y Delineación, Profesión Delineante de primer grado.

*Provincia de Málaga*

«Instituto Católico de Estudios Técnicos», de Málaga.—Rama Automoción, Profesiones Mecánica y Electricidad del Automóvil de primer grado.

*Provincia de Oviedo*

«Santa Micaela», de Oviedo.—Rama Hogar, Profesión Jardines de Infancia de primer grado con carácter provisional.

*Provincia de Santander*

«Domingo Camús», de Cueto.—Rama Automoción, profesión Mecánica del Automóvil de primer grado.

«Niño Jesús», de Reinosa.—Rama Sanitaria, Profesión Clínica de primer grado.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

7678

*ORDEN de 12 de febrero de 1980 por la que se convocan los Premios Nacionales de Investigación Educativa.*

Ilmo. Sr.: Con la positiva experiencia que han supuesto las cuatro convocatorias anteriores y a fin de seguir estimulando el interés por los estudios y actividades de investigación e innovación educativa, se procedió a realizar la convocatoria correspondiente al presente año natural de 1980, manteniendo y actualizando las condiciones de las pasadas convocatorias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convocan los siguientes Premios Nacionales a la Investigación Educativa:

a) Uno de 1.000.000 de pesetas, destinado, a juicio del Jurado, para el mejor proyecto de investigación educativa—original e inédito—a realizar por su autor (o autores) en el plazo de un año, contado a partir del fallo aprobatorio del Jurado.

En el proyecto también deberá constar claramente la descripción y cualificación del personal investigador, el material necesario, disponible y no disponible, recursos previsibles, y, en su caso, los colectivos utilizables.

Teniendo en cuenta las características del proyecto seleccionado, el Jurado podrá decidir que se abone al comienzo de su realización una cantidad de hasta el 40 por 100 del importe total. El resto quedará fraccionado en dos entregas, correlativas a la realización del trabajo, coincidiendo la última con la finalización del mismo.

Los que opten a este premio podrán ser considerados como proyectos de investigación galardonables en el apartado «c», siempre que no conste manifestación escrita en contrario por parte de sus autores.

b) Uno de 500.000 pesetas, destinado a juicio del Jurado, al mejor trabajo ya realizado sobre un tema de relevante actualidad e importancia en el ámbito de la investigación y la innovación educativa. Deberá tratarse de una investigación original e inédita.

c) Cinco premios de 50.000 pesetas cada uno a otros tantos proyectos de investigación operativa que se refieran a problemas relevantes de investigación e innovación educativa.

d) Dos premios de 75.000 pesetas cada uno para los mejores trabajos de prensa, radio o televisión, producidos desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 1980. Se entenderá que los artículos de prensa se refieren a los publicados en periódicos o revistas de amplia difusión, y que todos han de tener relación con temas de investigación e innovación educativa.

Segundo.—Podrán optar a los premios indicados aquellos trabajos realizados o realizables por ciudadanos españoles, en España o en el extranjero, individualmente o en equipo, tanto en Centros públicos como privados, pero excluyéndose expresamente a las personas que presten sus servicios en el Incie. El premio se otorgará en metálico al titular del trabajo. En el supuesto de que el proyecto o trabajo fuese obra de un equipo de investigadores, la entrega se efectuará a quien apareciese como Director o responsable del mismo.

Tercero.—En casos excepcionales, debidamente justificados y apreciados por el Jurado, los premios podrán ser otorgados, en forma compartida, a dos de los trabajos presentados. Igualmente podrán concederse hasta un máximo de ocho menciones honoríficas.

Cuarto.—El Jurado estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director del Incie.

Vicepresidente: El Jefe del Departamento de Prospección Educativa del Incie.

Vocales: Un representante de cada una de las Direcciones Generales de la Administración Educativa que tengan relación directa con las materias presentadas e concurso.

Dos Vocales más designados por el Director del Incie de entre el Profesorado Universitario del ámbito de las Ciencias de la Educación.

Secretario: El Secretario general del Incie.

Vicesecretario: El Jefe del Gabinete de Prospección Educativa del Incie.

Quinto.—Los trabajos que concurren a los premios Incie a la investigación Educativa deberán tener entrada, antes de las catorce horas del próximo día 31 de octubre, en el Registro General del Incie, Ciudad Universitaria, Madrid-3, presentándose por sextuplicado, escritos a máquina y a doble espacio. Se entregarán en sobre cerrado y lacrado (paquete o sobre A), en cuyo interior se incluirá, junto al proyecto, un sobre, también cerrado y lacrado (sobre B), dentro del cual se colocará la cartilla, debidamente doblada, para evitar su posible identificación, con el nombre del Director y, en su caso, colaboradores del trabajo, dirección, etc., y la misma leyenda que figure en los sobres A y B. Se entiende que el anonimato es condición indispensable, excepto en el apartado «d», que, por tratarse de artículos o programas ya divulgados, resulta difícil su mantenimiento.

Sexto.—Contra la entrega del trabajo se extenderá por el Organismo receptor correspondiente un justificante de recibo.

Los trabajos no premiados, junto con el sobre B, sin abrir, quedarán a disposición de sus autores hasta un plazo máximo de tres meses después de haberse hecho público el fallo del concurso.

Los títulos de los trabajos premiados serán anunciados públicamente y comunicados directamente a los interesados.

Séptimo.—El Incie se reserva todos los derechos de publicación y utilización total o parcial de los trabajos premiados, sin perjuicio, en su caso, de la propiedad intelectual de los autores respecto de la segunda y ulteriores ediciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

7679

*ORDEN de 18 de febrero de 1980 por la que se concede clasificación definitiva como homologados a los siguientes Centros de BUP, no estatales, «Monaita», de Granada; «Sagrado Corazón de Jesús», de Tafira Baja (Las Palmas), y «Dionisio Ruisánchez», de Ribadesella (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan en solicitud de clasificación definitiva como Centros de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios y fueron informados favorablemente por la Inspección Técnica de Enseñanza Media y Delegación Provincial, que han valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber impartido con clasificación provisional tres cursos de Bachillerato;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen todos los requisitos exigidos para su clasificación definitiva y homologación correspondiente, especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de enseñanza de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centros homologados de Bachillerato a los Centros que se relacionan, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para mantener la clasificación como Centros homologados que actualmente le corresponde, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica cada Centro habrá de solicitarse por los interesados la oportuna reclasificación.

*Provincia de Granada*

Municipio: Granada. Localidad: Granada. Denominación: «Monaita». Domicilio: Carretera de Pinos Puente, sin número. Titular: «Centros Familiares de Enseñanza, S. A.»—Clasificación